



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 25 AGO 2011

VISTO el Expediente N° S01:0127806/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL ÁREA TABACALERA", Subcomponente: "Evolución y Recapitalización del Productor Tabacalero del Chaco", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
PROYECTO
13076

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones pun-



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

tuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Evolución y Recapitalización del Productor Tabacalero del Chaco", integrante del Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL ÁREA TABACALERA", se asistirá financieramente al productor tabacalero minifundista para que pueda enfrentar la nueva campaña agrícola con inversiones que le permitan reorientar y reencauzar sus actividades y la realización de trabajos para el mejoramiento de la funcionalidad de su explotación, de tal manera que, le posibilite una recuperación sustentable con mejora en la calidad de vida.

Que las acciones mencionadas se llevarán a cabo a través de las entidades gremiales de los productores: COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO, las que compartirán los fondos previstos en relación directa a los recursos que le corresponda a cada uno de sus asociados.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el presente proyecto, cuyos organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASO-

MAGYP
PROYECTO
13076

Aut
[Handwritten signature]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

CIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

Aut

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO del Componente: "ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN,

MAGYP
PROYECTO
13076

SA
NO
J



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL ÁREA TABACALERA", Subcomponente: "Evolución y Recapitalización del Productor Tabacalero del Chaco", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3.755.447,33).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será asignada de la siguiente manera: Un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.399.933,90) a la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 355.513,43), a la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución tiene como fin asistir financieramente al productor tabacalero minifundista para que pueda enfrentar la nueva campaña agrícola con inversiones que le permitan reorientar y reencauzar sus actividades y la realización de trabajos para el mejoramiento de la funcionalidad de su explotación, de tal manera que, le posibilite una recuperación sustentable con mejora en la calidad de vida.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Los organismos ejecutores serán la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO.

ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada

MAGYP
PROYECTO
13076

cut
[Handwritten signature]



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, a los

efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO

MAGYP
PROYECTO
13076

Aut
[Handwritten signatures]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-
L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Caja de Ahorro recaudadora
N°429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 2910, de la
ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, perteneciente a la Direc-
ción de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE de
dicha Provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada
en el artículo precedente, será transferido a las Cuentas Corrientes
Nros. 1970/04 y 4/03, ambas del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. - Sucursales
Resistencia y General San Martín respectivamente, pertenecientes a los
organismos ejecutores del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de
la presente resolución: COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO
LIMITADA y la ASOCIACIÓN CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO,
respectivamente.

Curt

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 519

MAGYP
PROYECTO
13076

~~Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca~~